

Descripción	Aumento (en porcentaje o en pesetas)	Porcentaje de reducción
Si el concebido fuera el segundo hijo o posteriores:		
Hasta el tercer mes de embarazo	1.052.640	—
A partir del tercer mes	2.105.280	—
Elementos correctores del apartado primero.7 de este anexo	Según circunstancias.	Según circunstancias.
Adecuación del vehículo propio:		
Según características del vehículo y circunstancias del incapacitado permanente, en función de sus necesidades	Hasta 3.157.920.	—

(1) Se incluirá en este apartado cualquier víctima en edad laboral, aunque no se justifiquen ingresos.

(2) Habrá lugar a la percepción de esta indemnización aunque la embarazada no haya sufrido lesiones.

TABLA V

Indemnizaciones por incapacidad temporal

(compatibles con otras indemnizaciones)

A) Indemnización básica (incluidos daños morales).

Día de baja (hasta un máximo de dieciocho meses)	Indemnización diaria — (Pesetas)
Durante la estancia hospitalaria	7.368
Sin estancia hospitalaria	3.158

B) Factores de corrección.

Descripción	Porcentajes aumento	Porcentaje disminución
Perjuicios económicos:		
Ingresos netos anuales de la víctima por trabajo personal:		
Hasta 3.157.920 pesetas	Hasta el 10 por 100.	—
De 3.157.921 hasta 6.315.840 pesetas ..	Del 11 al 25 por 100.	—
De 6.315.841 hasta 10.526.400 pesetas	Del 26 al 50 por 100.	—
Más de 10.526.400 pesetas	Del 51 al 75 por 100.	—
Elementos correctores de disminución del apartado primero.7 de este anexo	—	Hasta el 75 por 100.

6817 *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se corrigen errores advertidos en la del 11 de marzo de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir la modalidad de concursos de pronósticos de las apuestas deportivas denominada «El Quinigol».*

Observados errores en la inserción de la Resolución de fecha 11 de marzo de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1998, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones.

Página 9095. Párrafo 5.º:

Dice: «un mayor dinamismo a la puesta»; debería decir: «a la apuesta».

Página 9097. Norma 14.ª, punto 1:

Dice: «Número de control»; debería decir: «Números de control».

Página 9097. Norma 15.ª:

Dice: «constituye única prueba»; debería decir: «constituye la única prueba».

Página 9098. Norma 32.ª, punto 2.2.º:

Dice: «dos partidos, no existirían»; debería decir: «dos partidos, no existirían».

Madrid, 18 de marzo de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE FOMENTO

6818 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se extracta el contenido del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones y se hacen públicas determinadas medidas en relación con el Nuevo Plan de Numeración.*

El Acuerdo por el que se aprueban el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicacio-